



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-094-2019

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3



Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)<sup>1</sup>; 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE)<sup>2</sup>; 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El treinta de agosto de dos mil diecinueve, Krispy Kreme Doughnut Corporation (KKDC); Asesoría en Proyectos Rioja, S.A. de C.V. (Rioja); Fomento Integral, S.A. de C.V. (Fomento Integral); Eiger Asesores Internacionales, S.A. de C.V. (Eiger); Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. (Nexxus V); Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P. (Nexxus VI); Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso "Nexxus Capital IV" identificado con el número F/2875 (Nexxus Invex); Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del "Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión número 2131" denominado "Gerbera Capital SPV I" (Gerbera Invex); Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del "Fideicomiso de Inversión de Capital Privado número F/1318" denominado "Gerbera Capital Venture Equity Fund" (Gerbera CVEF); Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso "Nexxus Capital VI" identificado con el número F/173183 (Nexxus Banamex); Banco Actinver, S.A., como fiduciario del "Fideicomiso 2814" (Fideicomiso 2814);

[REDACTED] A  
[REDACTED] A  
[REDACTED] A  
A, junto con KKDC, Rioja, Fomento Integral, Eiger, Nexxus V, Nexxus VI, Nexxus Invex, Gerbera Invex, Gerbera CVEF, Nexxus Banamex, Fideicomiso 2814, [REDACTED] A  
[REDACTED] A los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.



**Segundo.** Por acuerdo de primero de octubre de dos mil diecinueve, notificado por lista el tres de octubre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de KKDC, ya sea directamente o a través de alguna de sus subsidiarias al cien por ciento (100%):<sup>3</sup>

- i) Todas las acciones emitidas y en circulación de Taco Holding, S.A.P.I. de C.V. (Taco Holding) propiedad de Rioja, Fomento Integral, Eiger, Nexxus V, Nexxus VI, Nexxus Invex, Gerbera Invex, Gerbera CVEF, Nexxus Banamex, Fideicomiso 2814, **A**  
**A**
- ii) La parte social propiedad de T Holding Servicios Planta, S.A. de C.V. (THSP) emitida por Krispy Kreme México, S. de R.L. de C.V. (Krispy Kreme México),<sup>4</sup>; e indirectamente
- iii) las demás partes sociales emitidas por Krispy Kreme México.<sup>5</sup>

Como resultado de la operación, KKDC detentaría directa y/o indirectamente el cien por ciento (100%) del capital social de Taco Holding y de Krispy Kreme México.

**B**

expediente citado al rubro. En adelante, las referencias a folios se entenderán referidas a dicho expediente.

**B**

Eliminado: quince renglones, diez palabras





Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-094-2019

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación incluye una cláusula de no competencia.

B

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>7</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que

<sup>6</sup> Folios 015, 016, 525, 526, 582, 584 y 5697 y 5698.

<sup>7</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-094-2019**

transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

*Palacios*

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

  
**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

  
**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

  
**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

  
**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

  
**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín  
Comisionado**

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.